

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 1 de 8

**Título: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES QUE DEBEN REALIZAR LAS SOCIEDADES OPERADORAS, SOCIEDADES CONCESIONARIAS Y LABORATORIOS ACREDITADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO.**

Nota: Tachado lo que se propone eliminar, en rojo lo que se incorpora

N°	ARTICULADO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	AUTOR OBSERVACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS	RESPUESTA SCJ
1	No existe	<p><u>Cuadro N°3: Plazos para la presentación de notificaciones</u></p> <p><b>Plazos:</b> Al menos 5 días hábiles anteriores.</p> <p><b>Notificaciones:</b> Circular 43 - Notificación de bases y/o procedimientos de promociones de casinos de juego.</p>	Christian Vidal Beros - Dreams	Se sugiere cambiar el plazo de 5 días previos de notificación de bases y/o procedimientos, por dinámica comercial a 1 día como los torneos, por no condicionar acciones fiscalizadoras previas reguladas por Circular de la SCJ de revisión ex ante de bases de promoción.	<p>Se acoge parcialmente, modificando a “Al menos a 3 días hábiles anteriores”.</p> <p>De esta forma, se corrige el <b>Cuadro N°3</b>, asociando las notificaciones de “Circular 43 - Notificación de bases y/o procedimientos de promociones de casinos de juego” al plazo de “Al menos 3 días hábiles anteriores”.</p> <p>Además, se modifica el <b>Primer párrafo del numeral 1:</b></p> <p>Las bases de promociones; los procedimientos anexos que incidan en las promociones para efectos de su implementación u operatividad, en los que se regulan aspectos tales como la entrega, canje y uso de tickets o vouchers promocionales, de cupones de juego o fichas promocionales; así como, las modificaciones</p>

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 2 de 8

N°	ARTICULADO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	AUTOR OBSERVACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS	RESPUESTA SCJ
					de aquellas o aquellos, deberán ser notificadas a la Superintendencia de Casinos de Juego con una anticipación de, a lo menos, <b>3 días hábiles</b> respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda dar inicio a la respectiva promoción, o aplicar el procedimiento que incida en una promoción, o implementar las modificaciones a una u otro, indicando en la carta conductora la fecha prevista para ello.
2	<p><b>Circular N°18/2011</b></p> <p><b>Primer párrafo del numeral 2:</b></p> <p>Las sociedades operadoras deben comunicar a la Superintendencia el horario de funcionamiento de los casinos de juego que les han sido autorizados, en conformidad a las instrucciones que se imparten en el numeral 5 de la presente Circular. La referida comunicación</p>	<p><b>Circular N°18/2011</b></p> <p><b>Primer párrafo del numeral 2:</b></p> <p>Las sociedades operadoras deben comunicar a la Superintendencia el horario de funcionamiento de los casinos de juego que les han sido autorizados, en conformidad a las instrucciones que se imparten en el numeral 5 de la presente Circular. La referida comunicación</p>	Christian Vidal Beros - Dreams	Buena iniciativa en reducir el plazo de notificación del horario de las propiedades.	Se agradece su comentario positivo. Esta adecuación corresponde a una iniciativa de la Superintendencia para simplificar la regulación, facilitar el cumplimiento normativo y la fiscalización.

División Jurídica

Solo la versión del documento consultada en Intranet es la válida

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 3 de 8

N°	ARTICULADO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	AUTOR OBSERVACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS	RESPUESTA SCJ
	deberá efectuarse con, a lo menos, <del>3 días hábiles</del> de anticipación a su entrada en vigencia.	deberá efectuarse con, a lo menos, <b>1 día hábil</b> de anticipación a su entrada en vigencia			
3	<b>Circular N°27/2011</b>  <b>Segundo párrafo del numeral 2:</b>  La notificación del nuevo valor de la entrada, deberá notificarse con una anticipación de, a lo menos, <del>5 días hábiles</del> respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda implementar el citado valor.	<b>Circular N°27/2011</b>  <b>Segundo párrafo del numeral 2:</b>  La notificación del nuevo valor de la entrada deberá notificarse con una anticipación de, a lo menos, <b>1 día hábil</b> respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda implementar el citado valor.	Christian Vidal Beros - Dreams	Igual un cambio positivo en reducir el plazo de envío de cambio de valor de entrada.	Se agradece su comentario positivo. Esta adecuación corresponde a una iniciativa de la Superintendencia para simplificar la regulación, facilitar el cumplimiento normativo y la fiscalización.
4	<b>Circular N°37/2013, modificada por la Circular N°115/2020</b>  <b>Primer párrafo en el</b>	<b>Circular N°37/2013, modificada por la Circular N°115/2020</b>  <b>Primer párrafo en el numeral</b>	Christian Vidal Beros - Dreams	Excelente propuesta de reducción, especialmente para fines comerciales.	Se agradece su comentario positivo. Esta adecuación corresponde a una iniciativa de la Superintendencia para simplificar la regulación, facilitar el cumplimiento normativo y la fiscalización.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 4 de 8

N°	ARTICULADO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	AUTOR OBSERVACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS	RESPUESTA SCJ
	<p><b>numeral 1:</b></p> <p>El reglamento y/o las bases de torneos de juego, o las modificaciones de éstas o aquél, deberán ser notificadas a la Superintendencia de Casinos de Juego con una anticipación de, <del>a lo menos,</del> <del>10 días hábiles</del> respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda dar inicio al torneo o a la implementación de sus modificaciones, indicando en la carta conductora la fecha prevista para ello.</p>	<p><b>1:</b></p> <p>El reglamento y/o las bases de torneos de juego, o las modificaciones de éstas o aquél, deberán ser notificadas a la Superintendencia de Casinos de Juego con una anticipación de, <b>al menos 1 día hábil</b> respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda dar inicio a la implementación de sus modificaciones, indicando en la carta conductora la fecha prevista para ello.</p>			
5	<p><b>Circular N°42/2013</b></p> <p><b>Primer párrafo del numeral 2:</b></p> <p>Los eventos especiales o actividades afines o</p>	<p><b>Circular N°42/2013</b></p> <p><b>Primer párrafo del numeral 2:</b></p> <p>Los eventos especiales o actividades afines o</p>	Christian Vidal Beros - Dreams	Se observa una inconsistencia con el plazo de 5 días posteriores a ocurrido el evento especial, por cuanto en tabla N°3 se señalan 5 días hábiles y acá 10 días hábiles. En ambos casos es un cambio positivo.	Se corrige el <b>Cuadro N°3</b> , asociando las notificaciones de “Circular 42 - Notificación de eventos especiales” al plazo de “10 días hábiles de ocurridos los hechos”.

División Jurídica

Solo la versión del documento consultada en Intranet es la válida

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 5 de 8

N°	ARTICULADO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	AUTOR OBSERVACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS	RESPUESTA SCJ
	complementarias al desarrollo de los juegos de azar que se explotan en las salas de juego, deberán ser notificados a esta Superintendencia con una anticipación de, a lo menos, 5 días hábiles respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda dar inicio a dicho evento, indicando en la carta conductora la fecha y la hora prevista para ello.	complementarias al desarrollo de los juegos de azar que se explotan en las salas de juego, deberán ser notificados a esta Superintendencia dentro de los 10 días hábiles siguientes respecto de la fecha en que la sociedad operadora dio inicio a dicho evento, indicando en la carta conductora la fecha y la hora.			
6	<p><b>Circular N°43/2013</b></p> <p><b>Tercer párrafo del numeral 1:</b></p> <p>Los documentos antes señalados deberán estar protocolizados ante Notario Público; en el caso de la letra c) precedente, se deberá protocolizar el documento que contiene el texto íntegro</p>	<p><b>Circular N°43/2013</b></p> <p><b>Tercer párrafo del numeral 1:</b></p> <p>Los documentos antes señalados deberán contar con firma electrónica avanzada, del representante legal de la sociedad operadora o de los apoderados</p>	Christian Vidal Beros - Dreams	<ul style="list-style-type: none"> <li>Si bien consideramos como positivo el cambio, desde el punto de vista de la Ley 19.496 ésta exige que promociones y sorteos estén protocolizados ante Notario. ¿Cómo se complementará el cambio con la norma del consumidor?</li> <li>Error de redacción</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El trámite de protocolización no es una exigencia de la Ley de Protección de los derechos de los consumidores. Efectivamente, de la lectura del artículo 35 de la Ley N° 19.496: “En toda promoción u oferta se deberá informar al consumidor sobre las bases de la misma y el tiempo o plazo de su duración. No se entenderá cumplida esta obligación por el solo hecho de haberse depositado las bases en el oficio de un notario”, se entiende que el principio que debe imperar en este sentido es el de</li> </ul>

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 6 de 8

N°	ARTICULADO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	AUTOR OBSERVACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS	RESPUESTA SCJ
	<p><del>de las bases de la promoción y/o del procedimiento, según correspondiere.</del></p> <p><b>Primer párrafo del numeral 5:</b></p> <p>A fin de otorgar publicidad y certeza a las condiciones de la respectiva promoción o del correspondiente procedimiento anexo, las sociedades operadoras deberán:  <del>Protocolizar ante Notario Público las bases de la promoción y/o el documento que contiene el procedimiento anexo que incide en una promoción, con</del></p>	<p><b>debidamente autorizados ante esta Superintendencia;</b> en el caso de la letra c) precedente, <b>el documento integro deberá contar igualmente con firma electrónica avanzada, en las mismas condiciones.</b></p> <p><b>Primer párrafo del numeral 5:</b></p> <p>A fin de otorgar publicidad y certeza a las condiciones de la respectiva promoción o del correspondiente procedimiento anexo, las sociedades operadoras deberán:</p> <p><b>Las bases de la promoción y/o el documento que contiene el procedimiento anexo que incide en una promoción deben haber</b></p>			<p>información veraz, oportuna y disponible para los consumidores y no, el mero hecho que las bases se encuentren protocolizadas ante notario. Lo anterior queda de manifiesto en el numeral 2 del Título segundo de la Circular interpretativa sobre publicidad y prácticas comerciales del SERNAC, Resolución N°176//2022.</p> <p>Cabe señalar, que esta interpretación ha sido utilizada en la anterior modificación de la Circular N° 37 de 2013, de la SCJ, sobre notificación de torneos de juego.</p> <p>Sin perjuicio de la autonomía de la sociedad operadora para protocolizar sus documentos ante notario cuando lo estime pertinente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se corregirá el error de redacción.</li> </ul>

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 7 de 8

N°	ARTICULADO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	AUTOR OBSERVACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS	RESPUESTA SCJ
	<p>anterioridad a la notificación a la Superintendencia e implementación de la promoción y/o aplicación del procedimiento; y</p> <p>Mantener a disposición del público una copia íntegra y actualizada de las bases de la promoción y/o del documento que contiene el procedimiento, debidamente protocolizadas ante Notario Público, durante todo el tiempo de vigencia de aquella o de 8 aplicación de aquel, tanto en la página web del casino como en el servicio de admisión del casino de juego.</p>	<p>sid<b>o</b> firmadas con firma electr<b>ó</b>nica avanzada por el representante legal de la sociedad operadora o los apoderados debidamente autorizados ante esta Superintendencia, con anterioridad a la notificación a la Superintendencia e implementación de la promoción y/o aplicación del procedimiento; y</p> <p>Mantener a disposición del público una copia íntegra y actualizada de las bases de la promoción y/o del documento que contiene el procedimiento, debidamente firmadas electr<b>ó</b>nicamente en los t<b>é</b>rminos del literal anterior, durante todo el tiempo de vigencia de aquella o de 8 aplicación de aquel, tanto en la página web del casino</p>			

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – modificación norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-004

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 8 de 8

N°	ARTICULADO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	AUTOR OBSERVACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS	RESPUESTA SCJ
		como en el servicio de admisión del casino de juego.			
7	<p><b>Circular N°43/2013</b></p> <p><b>Segundo párrafo del numeral 5:</b></p> <p>Las sociedades operadoras sólo podrán realizar acciones de promoción o publicitar la realización de una promoción, una vez que <del>hayan protocolizado ante Notario Público las bases de la respectiva promoción y transcurridos 2 días contados desde la respectiva notificación a esta Superintendencia.</del></p>	<p><b>Circular N°43/2013</b></p> <p><b>Segundo párrafo del numeral 5:</b></p> <p>Las sociedades operadoras sólo podrán realizar acciones de promoción o publicitar la realización de una promoción, una vez que <b>las bases hayan sido suscritas con firma electrónica avanzada.</b></p>	Christian Vidal Beros - Dreams	No se condice con el plazo de 5 días que se mantiene señalado en la página 4. La redacción en confusa, toda vez que -eliminando el requisito de protocolización notarial-, pareciera que las acciones de promoción y publicidad podrían realizarse desde que el representante legal haya suscrito las bases con FEA, sin esperar los 5 días señalados	<p>Se modificará indicando que la publicidad de la realización de una promoción se podrá realizar una vez que las bases se hayan notificado a la Superintendencia, lo cual tiene como plazo máximo 3 días hábiles antes del inicio de la respectiva promoción.</p> <p>De esta forma el texto sería el siguiente:</p> <p><b>Segundo párrafo Numeral 5:</b></p> <p>Las sociedades operadoras sólo podrán publicitar la realización de una promoción, una vez que las bases hayan sido suscritas con firma electrónica avanzada <b>y además notificadas a esta Superintendencia como se señala en el primer párrafo del numeral 1.</b></p>